

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-15/2016 y sus acumulados IZAI-RR-16/2016, IZAI-RR-17/2016.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>

Zacatecas, Zacatecas, a doce de Septiembre del dos mil dieciséis. ---.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-15/2016 y sus acumulados IZAI-RR-16/2016, IZAI-RR-17/2016**, promovido por el C. ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL , estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día ocho, doce y trece de junio del año dos mil dieciséis, con solicitudes de folios 00302516, 00305516 y 00306016, ***** le requirió información a la Secretaría de Desarrollo Social vía Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- El solicitante, ante la omisión de las respuestas a sus solicitudes de información, por su propio derecho promovió Recursos de Revisión ante este Instituto vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de julio del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Una vez recibidos en este Instituto, le fueron turnados a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en los presentes asuntos, quien determinó sus admisiones y ordenó sus registros en el libro de Gobierno bajo los números que le fueron asignados a trámite al Recurso de Revisión y sus acumulados.

CUARTO.- El día ocho de agosto del año en curso, se notificó al recurrente vía correo electrónico y estrados la admisión de los Recursos de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto)

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 127/2016, recibido el ocho de julio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión y sus acumulados al Secretario de Desarrollo Social, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO.- El día dieciséis de agosto del presente año, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Titular de la Unidad de Enlace de Sedesol, a saber, .Lic. Juan Carlos González Ramírez.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el diecisiete de agosto del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; y numeral 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, dentro del cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud de folio 00302516

Documentos que listen las personas que recibieron el programa TU VIVIENDA SUMAR en el municipio de Panuco Zacatecas del 1 de Enero del 2014 al

junio 7 del 2016.

Documentos que muestren la ubicación de las casas construidas con el apoyo del programa TU VIVIENDA SUMAR en el municipio de Panuco Zacatecas del 1 de enero del 2014 al 7 de junio del 2016

Documentos que describan los parámetros que necesitan los ciudadanos para poder ser candidatos a recibir el programa TU VIVIENDA SUMAR

Documentos que describan quien decide la asignación del programa TU VIVIENDA SUMAR en caso de que el número de apoyos sea menor al número de personas calificadas para recibirlo”

Solicitud de folio 000305516

“Documentación de proceso de creación y la posterior aceptación del club perteneciente a la Federación de Clubes Zacatecanos del Sur de California llamado 3 de mayo”

Solicitud de folio 00306016

**“En la comunidad de Casa de Cerros municipio de Panuco, Zacatecas durante el año 2014 se construyó un puente vial bajo el esquema del programa 3 por 1 para migrantes.
Requiero la documentación establecida por las Reglas de Operación del Programa 3 por 1 para migrantes, SIC
Expediente Técnico de Proyectos de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios o Educativos que impliquen la realización de obra pública.
Para los Proyectos que impliquen la realización de obra pública, será necesario integrar un expediente técnico que incluya como mínimo, cedula de registro e información básica de la obra, proyecto ejecutivo e información técnica, planos y o croquis de ubicación, presupuesto, acta de aceptación de la comunidad, fotografía del lugar donde se desarrollara la obra, cronograma de ejecución, que incluya montos de inversión, los dictámenes de factibilidad validación técnica de la dependencia normativa competente, y en su caso dictamen de impacto ambiental. Para aquellos casos en los que se requiera de un mayor número de elementos, la Delegación lo hará del conocimiento del solicitante, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano”**

Transcurrido el plazo señalado por la Ley para que la Secretaría de Desarrollo Social otorgara respuesta a las solicitudes y éste fuera omiso, es que el ciudadano interpone sendos recursos de revisión, por lo que éste Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto, y resulta que el C. ***** manifestó lo siguiente:

IZAI-RR-15/2016

“El plazo se venció y no he recibido ninguna respuesta” [sic]

IZAI-RR-16/2016

“se venció el plazo que indica la PNT y la misma no indica algún tipo de respuesta a mi solicitud” [sic]

IZAI-RR-17/2016

“La PNT indica que se ha vencido el plazo y la misma no muestra una respuesta por parte del Sujeto Obligado” [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones

[...] “**ÚNICO.- NIEGO EL ACTO Y/O ACTOS RECLAMADOS DENTRO DE LOS RECURSOS RADICADOS BAJO LOS NÚMEROS IZAI-RR-015/2016, IZAI-RR-016/2016, y IZAI-RR017/2016, POR NO HABER SIDO RECIBIDA NI SOLICITADA LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DENTRO DEL SISTEMA INFOMEX.**

A fin de probar mi dicho, ofrezco como pruebas las siguientes:

P R U E B A S:

1.- **EL INFORME DE AUTORIDAD.-** Que la hago consistir en el que tenga a bien rendir La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, La Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, acceso a la Información y Datos Personales (IZAI), respecto del Registro de Solicitudes Turnadas a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, dentro del SISTEMA INFOMEX ZACATECAS, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dentro del que deberá de sustentar y señalar;

los Folios; 305516, 306016 y 302516?

B).- Si la dependencia a la que fue turnada es Federal, estatal o Municipal;

C).- Si tiene constancia y mostrarla de que las solicitudes con Folios; 305516,306016 y 302516. De la Plataforma Nacional de Transparencia recibió las solicitudes cuyos folios cito en supra líneas.

Pruebas que se ofrecen con citación de la parte contraria y con las que se acreditara que no le asiste razón ni al recurrente de presentar los recursos que hoy evacúo negando los actos reclamados, ni del IZAI para dar por admitidos los recurso del inexistente acto reclamado.” [...]sic]

De las manifestaciones señaladas por parte del Sujeto Obligado, se advierte que efectivamente la Plataforma Nacional de Transparencia tiene fallas técnicas las cuales ocasionaron que los entes públicos no pudieran visualizar las solicitudes de información, en ese tenor, resulta evidente que la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Zacatecas quedó en estado de indefensión. Por tanto, no es procedente que este Organismo Garante ordene se entregue la información motivo de la solicitud, virtud a que en el plazo establecido por la Ley de conformidad con el artículo 101 para otorgar respuesta, el sujeto obligado no tuvo conocimiento de la información requerida.

En esa tesitura; resulta improcedente el Recurso de Revisión y sus acumulados interpuesto por *****, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] **IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo. ”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 171 fracción VI, 172, 178, 179, 184 fracción IV; del Estatuto Orgánico en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-015/2016 y sus acumulados IZAI-RR-016/2016, IZAI-RR-017/2017**, interpuestos por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
------(RÚBRICAS).

